



O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/02557

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
33510 Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Núcleo: La Cabaña 1 – Ayuntamiento de Siero.

**Finalización del Programa de Reducción de la Contaminación.
AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.**

IG/ca

Con fecha [25/05/2023](#) la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Núcleo: La Cabaña 1
LUGAR: CABAÑA (LA)
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias



II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Ayuntamiento de Siero dispone de autorización de vertido al dominio público hidráulico otorgada mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 14/08/2020 para las aguas residuales de Núcleo: La Cabaña 1, vinculada a la ejecución de un Programa de Reducción de la Contaminación.

Con fecha 12/09/2022 el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración. El 13/04/2022 el peticionario adjuntó un Informe Técnico y resultados analíticos.

El Servicio de Guardería Fluvial ha comprobado mediante inspección el 10/03/2023 que las instalaciones de depuración se han ejecutado de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Se han completado todas las Actuaciones previstas en el Programa de Reducción de la Contaminación establecido en la resolución de 14/08/2020 y se ha comprobado que las instalaciones de depuración han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y que se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Los servicios correspondientes del Organismo han informado favorablemente la finalización del Programa de Reducción de la Contaminación y la autorización de los vertidos de referencia con las condiciones establecidas para "INDICAR LA FASE DEL PRC EN LA QUE SE INDICAN LAS CONDICIONES DEL VERTIDO ADECUADO" en la resolución de 14/08/2020.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

Según figura en el informe emitido por los servicios correspondientes del Organismo, se han completado todas las Actuaciones previstas en el Programa de Reducción de la Contaminación establecido en la resolución de 14/08/2020 y se ha comprobado que las instalaciones de depuración han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica





que sirvió de base a la citada resolución y que se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA HA RESUELTO:

AUTORIZAR el vertido de aguas residuales de Núcleo: La Cabaña 1- Ayuntamiento de Siero, bajo las condiciones que se indican a continuación:

1.-CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

NO3303983 Núcleo: La Cabaña 1

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL:

Zona servida por el alcantarillado municipal

NUCLEOS DEL VERTIDO: La Cabaña

TIPO DE AGUA RESIDUAL: Urbana

TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE: Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración

GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE: Urbana

CLASE-GRUPO-CNAE: U - U - 0050

HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e): 102

1.2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3303983 Núcleo: La Cabaña 1

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce

MEDIO RECEPTOR: SECO

CUENCA: SECO

MASA: Río Nora I - ES171MAR001360

CÓDIGO DE CAUCE: 1/1900/220/100

HOJA 1/50.000: 13-4

COORDENADAS UTM

ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):

X= 284.913

Y= 4.808.746

HUSO= 30



1.3.- CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

NO3303983 Núcleo: La Cabaña 1
Zona servida por el alcantarillado municipal

Caudal punta horario: 8,000 m³/h (2,222 l/s)
Volumen diario: 25,000 m³
Volumen máximo anual: 9.180 m³

1.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores límite de emisión (VLE) de los parámetros autorizados, y declarados por el peticionario como característicos de su actividad, son los que se indican a continuación:

NO3303983 Núcleo: La Cabaña 1

CÓDIGO DE VERTIDO		2- FASE FINAL: tras la finalización del PRC
NO3303983		
DENOMINACIÓN		Núcleo: La Cabaña 1
pH	(Ud pH)	6 – 9
Sólidos en suspensión	(mg/L)	50
DBO ₅	(mg O ₂ /L)	60
DQO	(mg O ₂ /L)	120
Amonio total	(mg NH ₄ /L)	15

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además los vertidos no serán causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada y adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que, finalmente, los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas.

1.5.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN





1.5.1.- DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de depuración y demás medidas correctoras de las aguas *residuales – que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido* – se *ajustan* al proyecto presentado por el peticionario el , y *constan* básicamente de los siguientes elementos:

NO3303983 Núcleo: La Cabaña 1

- Desbaste
- Unidad compacta prefabricada con decantador-digestor.
- Punto de control de caudal y características de vertido.
- By-pass de la instalación.
- Punto de vertido al dominio público hidráulico: directo a cauce

El titular queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes, y en especial a mantener expedita la franja de servidumbre de 5 metros medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Las arquetas o pozos de registro y demás estructuras hidráulicas que formen parte de la conducción de evacuación del vertido hacia el cauce estarán ubicadas, preferentemente, fuera de la franja de 5 metros de anchura correspondiente a la zona de servidumbre legalmente establecida. Si no fuese posible, el titular deberá presentar en este Organismo de cuenca la correspondiente solicitud de autorización para la ejecución de estas obras en los impresos disponibles en la web de esta Confederación Hidrográfica (www.chcantabrico.es/servicios/obras-dph-zonas-proteccion).

La conducción de evacuación del vertido al cauce se dispondrá de tal modo que no provoque afecciones al dominio público hidráulico ni suponga una obstrucción al régimen de corrientes en avenidas. Además, en su tramo final, la conducción deberá orientarse con sentido favorable al flujo de la corriente del medio receptor.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by pass” de las instalaciones de depuración.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

1.5.2.- ELEMENTOS DE CONTROL DEL VERTIDO.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).



Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.6.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca el estado de las instalaciones de depuración mediante la presentación, con carácter anual, de un Informe Técnico que certifique el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los resultados analíticos que se hayan llevado a cabo en ese periodo.

Los resultados de cada uno de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (preferentemente a Plaza de España, 2 - 33071 Oviedo) en el plazo de un mes desde la toma de muestras. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente a este Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado

- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y de evacuación, y podrá efectuar aforos y análisis para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración a las instalaciones de depuración y al punto de control y evacuación del vertido, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

1.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

B.2.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

- Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación del sistema colector y de las instalaciones de depuración, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia, ya sean debidos a paradas súbitas o programadas de la depuradora o del sistema colector; todo ello con el objeto de evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.





Los desagües ocasionales del sistema colector, y en particular los que puedan producirse por el “by pass” situado a la entrada de las instalaciones, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

- Prevención de derrames de productos contaminantes

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

En cuanto a los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento. En caso contrario, o tras su tratamiento, los fangos deberán ser dispuestos para su retirada y transporte fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes según sea su destino final o su posible uso posterior como producto o subproducto.

2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución de aprobación del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración e inicio del “Periodo de Vertidos”, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:



$CCV = V \times P_u$ Siendo:
 $P_u = P_b \times C_m$
 $C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$

$V =$ Volumen de vertido autorizado ($m^3/año$).
 $P_u =$ Precio unitario de control de vertido (euros/ m^3).
 $P_b =$ Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.
 $C_m =$ Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
 $C_2 =$ Coeficiente en función de las características del vertido.
 $C_3 =$ Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
 $C_4 =$ Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

NO3303983 - Núcleo: La Cabaña 1

$V = 9.180 m^3/año$

$C_2 = 1,00$ Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
 $C_3 = 0,50$ Con tratamiento adecuado
 $C_4 = 1,00$ Zona de Categoría III

$C_m = 1,00 \times 0,50 \times 1,00 = 0,500000$

$P_b = 0,01751$ euros/ m^3 Agua Residual : Urbana o asimilable
Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.

$P_u = 0,01751 \times 0,500000 = 0,008755$ euros/ m^3

Importe del CCV anual: $9.180 \times 0,008755 = 80,37$ euros/año

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).





2.3.- TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de dictar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

- Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido ante este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

- Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

La autorización que se otorga se refiere exclusivamente a la realización de vertidos al dominio público hidráulico con las condiciones establecidas en la presente resolución y no faculta para la realización de otros vertidos de aguas o productos residuales, o de cualquier otra actuación complementaria susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

La autorización de vertido no exime de cualquier otra que pueda ser necesaria para la ejecución de las obras, el ejercicio de la actividad y de las que deban ser otorgadas por otros Organos de las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ambiental.



Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

_____ • _____

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/02558

**COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN**

Ayuntamiento de Siero

PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
33510 – Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de EDAR La Cabaña 2 – Ayuntamiento de Siero.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.

CM/lp

Con fecha **15 de abril de 2019** la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO** ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: EDAR La Cabaña 2
LUGAR: CABAÑA (LA)
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias

CORREO ELECTRÓNICO:

registro.general@hcantabrico.es

CR_AV
Página 1 de 9

PLAZA DE ESPAÑA 2
33071 – OVIEDO
TEL.: 985 968 400
FAX.: 985 968 445

CSV : GEN-808d-f1ae-3ee2-4721-0670-837d-c66f-ecdf

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : CRISTINA MARTINEZ SUAREZ | FECHA : 16/04/2019 11:24 | Sin acción específica



II. - ANTECEDENTES DE HECHO:

El Ayuntamiento de Siero presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación solicitando autorización de vertido de aguas residuales.

El informe emitido por los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica con fecha 21/02/2019 proponía establecer las condiciones para autorizar el vertido al dominio público hidráulico.

Se trasladó la propuesta de resolución de autorización de vertido al peticionario. Transcurrido el plazo establecido, se han presentado alegaciones en las que el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la existencia de instalaciones de depuración en correcto funcionamiento.

En el informe de la Guardería Fluvial de fecha 05/04/2019 se indica que las instalaciones de depuración se corresponden básicamente con las indicadas en el condicionado.

El informe emitido por los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica propone autorizar el vertido al dominio público hidráulico bajo determinadas condiciones.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 1/2016 (BOE de 19 de enero), por el que se aprueba el Plan hidrológico de la Demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (2º ciclo: años 2015 - 2021) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

El vertido de referencia se ajusta a lo establecido en el artículo 253.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se trasladó la propuesta de resolución de autorización de vertido al peticionario y a los restantes interesados. Transcurrido el plazo establecido, se han presentado alegaciones en las que el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la existencia de instalaciones de depuración en correcto funcionamiento.





En el informe de la Guardería Fluvial de fecha 05/04/2019 se indica que las instalaciones de depuración se corresponden básicamente con las indicadas en el condicionado.

Los servicios correspondientes de este Organismo de cuenca han emitido informe donde se considera que, a priori, el vertido de referencia cumplirá los límites de emisión establecidos reglamentariamente, habiendo tenido en cuenta además las mejores técnicas disponibles (MTD) correspondientes a la actividad, y será compatible con los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

La Comisaría de Aguas propone:

AUTORIZAR el vertido de aguas residuales de EDAR La Cabaña 2 al cauce del río Seco, en La Cabaña, término municipal de Siero solicitado por Ayuntamiento de Siero, bajo las condiciones que se indican a continuación:

1.- CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

NO3303984 EDAR La Cabaña 2

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL: Zona servida por el alcantarillado municipal
NUCLEOS DEL VERTIDO: La Cabaña
TIPO DE AGUA RESIDUAL: Urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE: Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE: Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE: U - U - 0050
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e): 45

1.2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3303984 EDAR La Cabaña 2

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: SECO
CUENCA: SECO
MASA: Río Nora I - ES171MAR001360
CÓDIGO DE CAUCE: 1/1900/220/100
HOJA 1/50.000: 13-4



COORDENADAS UTM

ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):

X= 285.560

Y= 4.808.975

HUSO= 30

1.3.- CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

Caudal punta horario: 4,000 m³/h (1,111 l/s)

Volumen diario: 11,000 m³

Volumen máximo anual: 4.050 m³

1.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los parámetros característicos de la actividad causante de los vertidos, serán los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO5)	menor de	40 mg O2/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de	160 mg O2/L
Sólidos en suspensión	menor de	80 mg/L
Amonio total	menor de	20 mg NH4/L
pH	entre	6 y 9

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada, o bien a adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que finalmente el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas.

1.5.-INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.5.1.-DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de depuración y demás medidas correctoras de las aguas *residuales* – **que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido** – se ajustan a la documentación presentada por el peticionario con fechas 26/09/2018, 22/11/2018 y 08/02/2019, y constan básicamente de los siguientes elementos:

- Desbaste
- Aireación prolongada
- Punto de control de caudal y características del vertido.





No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" de las instalaciones de depuración.

Para no reducir el rendimiento de las instalaciones de depuración, se evitará en lo posible la incorporación de las aguas de escorrentía pluvial que no estén contaminadas.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

1.5.2.- ELEMENTOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN DEL VERTIDO.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.6.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca el estado de las instalaciones de depuración mediante la presentación, con carácter anual, de un Informe Técnico que certifique el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los resultados analíticos que se hayan llevado a cabo en ese periodo.

Los resultados de los controles se remitirán a la Oficina de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en **Oviedo (Plaza de España nº 2 - C.P. 33071) en el plazo de UN MES desde la toma de muestras.**

- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración al mencionado punto de control, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.



1.7.- FANGOS DEL PROCESO DE DEPURACIÓN Y OTROS RESIDUOS

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento. En caso contrario, o tras su tratamiento, los fangos deberán ser dispuestos para su retirada y transporte fuera del recinto de la instalación y su disposición o reutilización en su destino final.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

Los residuos finales obtenidos en cada caso, se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

1.8.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

El titular dispondrá los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos ocasionales.

2.-CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución de aprobación del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración e inicio del "Periodo de Vertidos", entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CCV = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

- V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).
- P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m³).
- P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.
- C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
- C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.
- C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
- C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

NO3303984 - EDAR La Cabaña 2

$$V = 4.050 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$C_2 = 1,00 \quad \text{Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes}$$

$$C_3 = 0,50 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$

$$C_4 = 1,00 \quad \text{Zona de Categoría III}$$

$$C_m = 1,00 \times 0,50 \times 1,00 = 0,500000$$

$$P_b = 0,01683 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual : Urbana o asimilable}$$

Precio básico establecido por Ley 22/2013 (BOE de 26 de diciembre), vigente desde el 1 de enero de 2014.

$$P_u = 0,01683 \times 0,500000 = 0,008415 \text{ euros/m}^3$$

Importe del CCV anual: 4.050 x 0,008415 = 34,08 euros/año

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.



El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

2.3.- TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de dictar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

- Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido ante este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

- Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comuniquen el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.





2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

_____ • _____

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.



EL PRESIDENTE
P. D. LA JEFA DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Cristina Martínez Suárez
(Firmado electrónicamente)





O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/01137FA

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
33510 Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Núcleo: La Cruz – Ayuntamiento de Siero.

**Finalización del Programa de Reducción de la Contaminación.
AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico.**

IG/ca

Con fecha [27/03/2023](#) la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P 3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Núcleo: La Cruz
LUGAR: La Cruz - Santiago de Arenas
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias



II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Siero dispone de autorización de vertido al dominio público hidráulico otorgada mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 08/06/2013 para las aguas residuales de Núcleo: La Cruz, vinculada a la ejecución de un Programa de Reducción de la Contaminación.

Con fecha 23/06/2022 , el peticionario comunicó por escrito a esta Confederación Hidrográfica, la finalización de las obras y el inicio del vertido en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración, adjuntando un Informe Técnico y resultados analíticos.

Se han completado todas las Actuaciones previstas en el Programa de Reducción de la Contaminación establecido en la resolución de 08/06/2013. El Servicio de Guardería Fluvial ha realizado inspección el 18/8/2022 y se ha comprobado que las instalaciones de depuración han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución, sin embargo, se comprobó que la arqueta de entrada se encontraba atascada y se producía el bypass de las aguas residuales.

Con fecha 13/02/2023 el peticionario presentó oficio indicando que se ha realizado una limpieza tanto de la instalación como de la arqueta salida/alivio, siendo actualmente el funcionamiento de la misma correcto.

Los servicios correspondientes del Organismo han informado favorablemente la finalización del Programa de Reducción de la Contaminación y la autorización de los vertidos de referencia con las condiciones establecidas para "Fase 2 Final" en la resolución de 08/06/2013.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

Según figura en el informe emitido por los servicios correspondientes del Organismo, se han completado todas las Actuaciones previstas en el Programa de Reducción de la Contaminación establecido en la resolución de 08/06/2013 y se ha comprobado que las instalaciones de depuración han sido realizadas de acuerdo con la documentación técnica que sirvió de base a la citada resolución y que se encuentran en situación de poder cumplir las "CONDICIONES TÉCNICAS" establecidas en la misma.





Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HISROGRÁFICA HA RESUELTO:

AUTORIZAR el vertido de aguas residuales de Núcleo: La Cruz- Ayuntamiento de Siero, bajo las condiciones que se indican a continuación:

1.-CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

NO3300251 Núcleo: La Cruz

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL: Zona servida por el alcantarillado municipal
TIPO DE AGUA RESIDUAL: Urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE: Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE: Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE: U - U - 0050
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e): 125

1.2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Cantoquemado
CUENCA: CANDIN
MASA: Río Candín - ES152MAR001100
CÓDIGO DE CAUCE: 1/1900/300
HOJA 1/50.000: 13-4
COORDENADAS UTM
ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989):
X= 289.701
Y= 4.802.848
HUSO= 30

1.3.- CAUDALES Y VOLÚMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

Caudal punta horario: 3,600 m³/h (1,000 l/s)
Volumen diario: 25,000 m³
Volumen máximo anual: 9.119 m³

1.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores límite de emisión (VLE) de los parámetros autorizados son los que se indican a continuación:



Demanda Biquímica de Oxígeno 5 días (DBO ₅)	menor de	39 mg O ₂ /L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de	160 mg O ₂ /L
Sólidos en suspensión	menor de	48 mg/L
Amonio total	menor de	15 mg NH ₄ /L
Detergentes	menor de	2 mg/L
pH	entre	6 y 9

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además los vertidos no serán causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada y adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que, finalmente, los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas.

1.5.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.5.1.- DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de depuración y demás medidas correctoras de las aguas *residuales – que se encuentran terminadas y en situación de poder cumplir las condiciones técnicas establecidas para el vertido – se ajustan* al proyecto presentado por el peticionario el , y *constan* básicamente de los siguientes elementos:

- Desbaste y bypass (con compuerta de tajadera)
- Decantador-Digestor
- Filtro Biológico
- Decantador secundario
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Punto de vertido al dominio público hidráulico: directo a cauce

El titular queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes, y en especial a mantener expedita la franja de servidumbre de 5 metros medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Las arquetas o pozos de registro y demás estructuras hidráulicas que formen parte de la conducción de evacuación del vertido hacia el cauce estarán ubicadas, preferentemente, fuera de la franja de 5 metros de anchura correspondiente a la zona de servidumbre legalmente establecida. Si no fuese posible, el titular deberá presentar en este Organismo de cuenca la correspondiente solicitud de autorización para la ejecución de estas obras en los impresos disponibles en la web de esta Confederación Hidrográfica (www.chcantabrico.es/servicios/obras-dph-zonas-proteccion).

La conducción de evacuación del vertido al cauce se dispondrá de tal modo que no provoque afecciones al dominio público hidráulico ni suponga una obstrucción al régimen de corrientes en avenidas. Además, en su tramo final, la conducción deberá orientarse con sentido favorable al flujo de la corriente del medio receptor.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by pass” de las instalaciones de depuración.





En todo caso, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles correspondientes a la actividad generadora del vertido o, en su caso, aquéllas técnicas que alcancen un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Si se comprobare la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

1.5.2.- ELEMENTOS DE CONTROL DEL VERTIDO.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.6.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca el estado de las instalaciones de depuración mediante la presentación, con carácter anual, de un Informe Técnico que certifique el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los resultados analíticos que se hayan llevado a cabo en ese periodo.

Los resultados de cada uno de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (preferentemente a Plaza de España, 2 - 33071 Oviedo) en el plazo de un mes desde la toma de muestras. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente a este Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado

- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y de evacuación, y podrá efectuar aforos y análisis para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración a las instalaciones de depuración y al punto de control y evacuación del vertido, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.



1.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

B.2.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

- Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación del sistema colector y de las instalaciones de depuración, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia, ya sean debidos a paradas súbitas o programadas de la depuradora o del sistema colector; todo ello con el objeto de evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.

Los desagües ocasionales del sistema colector, y en particular los que puedan producirse por el "by pass" situado a la entrada de las instalaciones, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

- Prevención de derrames de productos contaminantes

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

En cuanto a los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento. En caso contrario, o tras su tratamiento, los fangos deberán ser dispuestos para su retirada y transporte fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes según sea su destino final o su posible uso posterior como producto o subproducto.

2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de resolución de aprobación del Acta de reconocimiento final favorable de las instalaciones de depuración e inicio del "Periodo de Vertidos", entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.





Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CCV = V \times P_u$$

Siendo:

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).
 P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m³).
 P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.
 C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.
 C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.
 C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.
 C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

FASE 2 FINAL - Vertidos en correcto funcionamiento de las instalaciones de depuración
NO3300251 - Núcleo: La Cruz

$$V = 9.119 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$C_2 = 1,00 \quad \text{Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes}$$

$$C_3 = 0,50 \quad \text{Con tratamiento adecuado}$$

$$C_4 = 1,00 \quad \text{Zona de Categoría III}$$

$$C_m = 1,00 \times 0,50 \times 1,00 = 0,500000$$

$$P_b = 0,01751 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual : Urbana o asimilable}$$

Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.

$$P_u = 0,01751 \times 0,500000 = 0,008755 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Importe del CCV anual: } 9.119 \times 0,008755 = 79,84 \text{ euros/año}$$

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.



Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

2.3.- TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de dictar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

- Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido ante este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

- Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

La autorización que se otorga se refiere exclusivamente a la realización de vertidos al dominio público hidráulico con las condiciones establecidas en la presente resolución y no faculta para la realización de





otros vertidos de aguas o productos residuales, o de cualquier otra actuación complementaria susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

La autorización de vertido no exime de cualquier otra que pueda ser necesaria para la ejecución de las obras, el ejercicio de la actividad y de las que deban ser otorgadas por otros Órganos de las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ambiental.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

_____ • _____

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez





O F I C I O

S/REF:

N/REF: **V/33/01137Z**

ASUNTO: **TRASLADO RESOLUCIÓN**

DESTINATARIO: Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n
Pola de Siero
33510Siero
(Asturias)

EXPEDIENTE de autorización de vertido de aguas residuales.

PETICIONARIO: Ayuntamiento de Siero

En relación con el expediente que consta en el encabezamiento de este escrito, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico ha adoptado con fecha 05/12/2024 la resolución que se acompaña, contra la cual podrá interponer los recursos que en ella misma se indican de no estar conforme con su contenido.

Asimismo, dicha resolución será igualmente comunicada a las siguientes personas o entidades:

- Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.

Lo que se traslada para su conocimiento y efecto.

EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
Juan José Fernández Bermúdez

Código seguro de Verificación : GEN-aa90-0b0a-d8fb-fdba-a92a-0be8-e3a6-9363 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





V/33/01137Z

RESOLUCIÓN

de la

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Núcleo: La Rasa – Ayuntamiento de Siero.

AUTORIZACIÓN DE VERTIDO al dominio público hidráulico, vinculada a un programa de reducción de la contaminación.

En relación con el expediente de vertido de referencia, se dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE:	Ayuntamiento de Siero
N.I.F.:	P 3306600B
DIRECCIÓN:	PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL:	Siero
CÓDIGO POSTAL:	33510
PROVINCIA:	Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN:	Núcleo: La Rasa
LUGAR:	La Rasa
TÉRMINO MUNICIPAL:	Siero
PROVINCIA:	Asturias



II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23/06/2022, el Ayuntamiento de Siero presentó en esta Confederación Hidrográfica una solicitud de autorización de vertido con la correspondiente declaración de vertido para las aguas residuales procedentes del núcleo de La Rasa.

La documentación presentada no reunía los requisitos establecidos en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que en fechas 25/10/2022, 01/08/2023 y 26/01/2024 se le requirió para que completara la solicitud con la documentación indicada, que fue presentada el 07/09/2023 y 22/05/2024 respectivamente.

El peticionario declaró que las instalaciones de depuración son existentes y en su solicitud aportó documentación que incluye descripción de las instalaciones de depuración ejecutadas con fotografías y plano de ubicación de las mismas, además de informe técnico y resultados analíticos realizados por la empresa FCC AQUALIA S.A., encargada del mantenimiento y explotación de las instalaciones que constatan el correcto funcionamiento de la fosa séptica, pues alcanza los rendimientos mínimos de reducción de la contaminación previstos en el Apéndice 11 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental (PHC).

Mediante inspección del Servicio de Guardería Fluvial de este Organismo de cuenca del 22/05/2023, se comprobó que el vertido no se produce de forma directa a las aguas superficiales, sino en un terreno próximo a la cabecera de una vaguada.

Por otro lado, dada la población declarada para el Núcleo: La Rasa (50 h-e.), y acorde a los criterios del Apéndice 11 del PHC, el peticionario debe complementar las instalaciones existentes, pues el tipo de depuración debe ser, al menos fosa más filtro biológico o proceso equivalente.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y según la respuesta del Ayuntamiento de Siero de fecha 07/09/2023 se sustituirá la instalación existente mediante *“la colocación de una depuradora formada por un tanque compacto para decantación-digestión y filtro biológico”* y *“se dispondrá un punto de control de vertido diseñado de forma que permita el aforo y la toma de muestras”*. Estas medidas complementarias se incluyen como actuaciones que deberán llevarse a cabo durante el programa de reducción de la contaminación establecido en esta autorización de vertido.

Además, el 22/05/2024, el peticionario presentó documentación que indica que el sistema de evacuación consistirá en tres zanjas filtrantes e informe hidrogeológico que concluye que *“la zona no se localiza sobre sistemas acuíferos de interés, ni existen pozos o manantiales susceptibles de contaminarse con el vertido”*.

Se sometió la petición al trámite de información pública mediante anuncio en el BOP de Asturias nº 201 de fecha 20/08/2024, sin que se presentaran alegaciones.

Con fecha 16/08/2024 se solicitó informe a la Comunidad Autónoma de Principado de Asturias. Transcurrido el plazo establecido, no se ha recibido respuesta de la Comunidad Autónoma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han proseguido las actuaciones sin dicho informe.

El informe emitido por los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica propone otorgar la autorización de vertido bajo las condiciones determinadas en 1 – Fase Inicial del programa de reducción de la contaminación.





Con fecha 23/10/2024 el Jefe del Área de Vertidos firmó la propuesta de resolución.

Se trasladó al peticionario la propuesta de resolución de autorización de vertido, vinculada a un plan de reducción de la contaminación. Transcurrido el plazo establecido, no se han presentado alegaciones.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023), habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.

El vertido de referencia se ajusta a lo establecido en el artículo 253.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los artículos 100.4 de la Ley de Aguas y 251.1.j del Reglamento del Dominio Público Hidráulico disponen que podrán establecerse plazos y programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ellas se fijen. Por ello, puede aprobarse un programa de reducción de la contaminación (PRC) para el expediente de referencia, siempre que se fije el plazo para su finalización y se tengan en cuenta las mejores técnicas disponibles (MTD) y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Los servicios correspondientes de este Organismo de cuenca han emitido informe donde se considera que, una vez finalizado el PRC, el vertido de referencia cumplirá la normativa aplicable y será compatible con los objetivos medioambientales y las normas de calidad ambiental del medio receptor.

Con base en lo anterior y de acuerdo con la propuesta, la Comisaria de Aguas, por delegación de la Presidenta (Resolución de 13/09/2017, BOE de 09/10/2017), resuelve:

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN
Página 3 de 11

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.



AUTORIZAR el vertido al dominio público hidráulico de las aguas residuales de Núcleo: La Rasa - Ayuntamiento de Siero, vinculado a un Programa de Reducción de la Contaminación.

Hasta la resolución de finalización del programa de reducción de la contaminación, las condiciones vigentes para los vertidos son las establecidas para 1-Fase Inicial.

1.- CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

NO3304351- Núcleo: La Rasa

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL : Zona servida por el alcantarillado municipal
TIPO DE AGUA RESIDUAL : Urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE : Aglomeración urbana <2.000 h-e con instalaciones de depuración
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE : Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE : U - U - 0050
POBLACIÓN EQUIVALENTE TOTAL : 50

1.2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3304351- Núcleo: La Rasa

FORMA DE EVACUACIÓN : Indirecto mediante filtración a través del terreno.
MASA : Río Nora I - ES171MAR001360
HOJA 1/50.000 : 13-4
COORDENADAS UTM ETRS89
(Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989) X= 287.746
Y= 4.802.925
HUSO= 30

1.3.- CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

NO3304351- Núcleo: La Rasa

Caudal punta horario: 1,4 m³/h (0,38 l/s)
Volumen medio diario: 11 m³/día
Volumen máximo anual: 4.015 m³/año





1.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores límite de emisión (VLE) de los parámetros autorizados son los que se indican a continuación:

		DISMINUCIÓN GRADUAL DE LA CONTAMINACIÓN	
		1- FASE INICIAL	2- FASE FINAL: tras la finalización del PRC
CODIGO DE VERTIDO		NO3304351	NO3304351
DENOMINACION		Núcleo: La Rasa	Núcleo: La Rasa
PARÁMETROS CONTAMINANTES DEL VERTIDO			
pH	Ud pH	6 – 9	6 – 9
Sólidos en suspensión	mg/l	100	50
DBO₅	mg O₂/l	160	60
DQO	mg O₂/l	260	120
Amonio total	mg NH₄/l	20	15

Límites máximos de los parámetros contaminantes:

1. Fase inicial del programa de reducción de la contaminación.

Los valores límites de emisión establecidos para la fase inicial se corresponden con las instalaciones de depuración existentes (fosa séptica) declaradas por el petionario y cuyo funcionamiento se constató a partir de los resultados analíticos aportados.

2. Fase final del programa de reducción de la contaminación.

Se establecen los valores límite de emisión para la fase final, tras la finalización del PRC, consistente en complementar las instalaciones de depuración existentes tal y como se establece en el Apéndice 11 del PHC para núcleos de 25 a 250 h-e, pues el tipo de depuración debe ser, al menos fosa más filtro biológico o proceso equivalente.

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes.
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, los vertidos no serán causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada y adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que, finalmente, los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas.



1.5.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.5.1.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN EXISTENTES

Instalaciones de depuración proyectadas:

	DISMINUCIÓN GRADUAL DE LA CONTAMINACIÓN	
	1- FASE INICIAL	2- FASE FINAL: tras la finalización del PRC
CODIGO DE VERTIDO	NO3304351	NO3304351
DENOMINACION	Núcleo: La Rasa	Núcleo: La Rasa
INSTALACIONES DE DEPURACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Arqueta de desbaste - Fosa séptica - Punto de control de caudal y características del vertido. - Punto de vertido al dominio público hidráulico: indirecto través del terreno. 	<ul style="list-style-type: none"> - Arqueta de desbaste - Depuradora con tanque compacto para decantación-digestión y filtro biológico. - Punto de control de caudal y características del vertido. - Punto de vertido al dominio público hidráulico: indirecto mediante zanjas filtrantes a través del terreno.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by pass” de las instalaciones de depuración.

El titular será el responsable de que las instalaciones de depuración se encuentren en correcto estado de funcionamiento y mantenimiento para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo proceder a la retirada de los sólidos y fangos acumulados y evitándose el desagüe de los mismos al medio receptor.

1.5.2.- PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN (PRC)

El programa de reducción de la contaminación propuesto para Núcleo: La Rasa, consiste en la ejecución y puesta en servicio de las medidas complementarias necesarias en las instalaciones de depuración, para conseguir la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites de emisión establecidos para 2-Fase Final, de forma que se ajusten a los criterios del apéndice 11 del Plan Hidrológico del Cantábrico Occidental (PHC), que establecen, para núcleos de 50 h-e., un tipo de depuración de al menos fosa más filtro biológico o proceso equivalente.

Por ello, **el Ayuntamiento de Siero debe presentar antes del 30/06/2025, un informe técnico municipal** o de la empresa encargada de la explotación de las instalaciones de depuración, que describa **los elementos instalados en la depuradora y adjunte los resultados analíticos realizados** que certifiquen su correcto funcionamiento y





mantenimiento, de forma que el vertido cumpla con los valores límite de emisión de 2.- Fase Final y los elementos de las instalaciones de depuración establecidos para dicha fase.

Según los datos aportados por el peticionario, las instalaciones de depuración son, en principio, suficientes para cumplir los límites indicados para 1.- Fase Inicial en el apartado 1.4. No obstante, si posteriormente se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los límites indicados para 1.- Fase Inicial durante la ejecución del programa de reducción de la contaminación o para alcanzar los previstos para 2.- Fase Final una vez se hayan realizado las medidas complementarias previstas en el programa de reducción de la contaminación para reducir la carga contaminante del vertido, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas.

1.5.3.- ELEMENTOS DE CONTROL DEL VERTIDO.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).

Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.6.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca el estado de las instalaciones de depuración mediante la presentación, con carácter anual, de un Informe Técnico que certifique el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los resultados analíticos que se hayan llevado a cabo en ese periodo.

Los resultados de cada uno de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (preferentemente a Plaza de España, 2 - 33007 Oviedo) en el plazo de un mes desde la toma de muestras. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente a este Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado

- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y de evacuación, y podrá efectuar aforos y análisis para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración a las instalaciones de depuración y al punto de control y evacuación del



vertido, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

1.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

- Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación del sistema colector y de las instalaciones de depuración, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia, ya sean debidos a paradas súbitas o programadas de la depuradora o del sistema colector; todo ello con el objeto de evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.

Los desagües ocasionales del sistema colector, y en particular los que puedan producirse por el "by pass" situado a la entrada de las instalaciones, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

- Prevención de derrames de productos contaminantes

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

En cuanto a los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración, deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos estancos que no podrán disponer de desagües de fondo.

Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento. En caso contrario, o tras su tratamiento, los fangos deberán ser dispuestos para su retirada y transporte fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes según sea su destino final o su posible uso posterior como producto o subproducto.

2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN: 1- FASE INICIAL

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de esta resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración,





siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Una vez recibida la comunicación del titular de la puesta en servicio de las instalaciones, este Organismo de cuenca, previas las comprobaciones que se estimen pertinentes, dictará si procede la resolución de finalización del programa de reducción de la contaminación, modificándose la autorización de vertido para "2- Fase Final" con las condiciones que se establecen en la presente resolución.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$\begin{aligned} \text{CCV} &= V \times P_u && \text{Siendo:} \\ P_u &= P_b \times C_m && V = \text{Volumen de vertido autorizado (m}^3\text{/año).} \\ C_m &= C_2 \times C_3 \times C_4 && P_u = \text{Precio unitario de control de vertido (euros/m}^3\text{).} \\ &&& P_b = \text{Precio básico por m}^3\text{ establecido en función de la naturaleza del vertido.} \\ &&& C_m = \text{Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.} \\ &&& C_2 = \text{Coeficiente en función de las características del vertido.} \\ &&& C_3 = \text{Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.} \\ &&& C_4 = \text{Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.} \end{aligned}$$

NO3304351 - Núcleo: La Rasa

$$\begin{aligned} V &= 4.015 \text{ m}^3\text{/año} \\ C_2 &= 1,00 && \text{Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes} \\ C_3 &= 2,50 && \text{Tratamiento insuficiente (sin tratamiento adecuado)} \\ C_4 &= 1,25 && \text{Zona de Categoría I} \\ C_m &= 1,00 \times 2,50 \times 1,25 = 3,125000 \\ P_b &= 0,01751 \text{ euros/m}^3 && \text{Agua Residual : Urbana o asimilable} \\ &&& \text{Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de} \\ &&& \text{19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.} \\ P_u &= 0,01751 \times 3,125000 = 0,054719 \text{ euros/m}^3 \end{aligned}$$

Importe del CCV anual: $4.015 \times 0,054719 = 219,70$ euros/año



El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

En cuanto a las fases de la autorización siguientes, el canon de control de vertidos se determinará en la correspondiente resolución de inicio de cada fase. **Tras la finalización del programa de reducción de la contaminación**, este Organismo de cuenca resolverá el inicio de la Fase Final de la autorización de vertido, donde **se aplicará el coeficiente correspondiente a “con tratamiento adecuado” (C₃ = 0,5)**.

2.3.- TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de dictar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.

- Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido ante este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.





- Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

La autorización que se otorga se refiere exclusivamente a la realización de vertidos al dominio público hidráulico con las condiciones establecidas en la presente resolución y no faculta para la realización de otros vertidos de aguas o productos residuales, o de cualquier otra actuación complementaria susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

La autorización de vertido no exime de cualquier otra que pueda ser necesaria para la ejecución de las obras, el ejercicio de la actividad y de las que deban ser otorgadas por otros Organos de las Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ambiental.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

LA PRESIDENTA
P. D. LA COMISARIA DE AGUAS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Ana María Arenas López

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN
Página 11 de 11

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL CANTABRICO, O.A.





O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

V/33/01137G

COMUNICACIÓN DE
RESOLUCIÓN

Ayuntamiento de Siero
PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
33510 Siero
(Asturias)

Expediente de vertido al dominio público hidráulico de Urbanización Parque de Lieres- Ayuntamiento de Siero.

Modificación de la autorización de vertido al dominio público hidráulico.

IG/ca

Con fecha **15/06/2023** la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN, adoptada por el Comisario de Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 9 de octubre de 2017):

I.- DATOS BÁSICOS

A).- TITULAR.

NOMBRE: Ayuntamiento de Siero
N.I.F.: P3306600B
DIRECCIÓN: PL\ del Ayuntamiento, s/n- Pola de Siero
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
CÓDIGO POSTAL: 33510
PROVINCIA: Asturias

B).- ACTIVIDAD GENERADORA DE LOS VERTIDOS.

DENOMINACIÓN: Urbanización Parque de Lieres
LUGAR: Lieres
TÉRMINO MUNICIPAL: Siero
PROVINCIA: Asturias



II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Siero dispone de autorización de vertido otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 20/06/2000 para las aguas residuales procedentes de la Urbanización Parque de Lieres.

Con fecha 23/06/2022, el Ayuntamiento solicitó por escrito la revisión de la autorización de vertido anterior, aportando documentación que incluye declaración de vertido simplificada, descripción de las instalaciones de depuración ejecutadas con fotografías y plano de ubicación, en la que se refleja que no hay modificación sustancial de las condiciones recogidas en la autorización de vertido vigente de fecha 20/06/2000.

Además, el titular presentó informe técnico y resultados analíticos realizados por la empresa FCC AQUALIA S.A., encargada del mantenimiento y explotación de las instalaciones que acreditan el correcto funcionamiento de las mismas.

El informe emitido por los servicios correspondientes de esta Confederación Hidrográfica considera adecuadas las nuevas condiciones y propone la modificación de la autorización del vertido de referencia.

Se trasladó al peticionario la propuesta de resolución de autorización de vertido. Transcurrido el plazo establecido, no se han presentado alegaciones.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURÍDICO FORMAL

La competencia para dictar Resolución corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a propuesta de la Comisaría de Aguas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo1/2001, de 20 de julio) y en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, en relación con el Real Decreto 927/1988 de 29 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.

B).- DE ORDEN JURÍDICO MATERIAL

En virtud de lo establecido en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento hubiesen sido alteradas o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.

La solicitud de autorización objeto de este expediente comprende una actividad de vertido regulada en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE de 10 de febrero de 2023) habiéndose observado los trámites y requisitos de índole procedimental contenidos en los mismos.





Desde que se establecieron las condiciones para la autorización de los vertidos de referencia, ha entrado en vigor la siguiente normativa que afecta a los vertidos al dominio público hidráulico:

- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Con fecha 23/06/2022, el Ayuntamiento solicitó por escrito la revisión de la autorización de vertido vigente, aportando documentación que incluye declaración de vertido simplificada, descripción de las instalaciones de depuración ejecutadas con fotografías y plano de ubicación, en la que se refleja que no hay modificación sustancial de las condiciones recogidas en la autorización de vertido vigente de fecha 20/06/2000.

Además, el titular presentó informe técnico y resultados analíticos realizados por la empresa FCC AQUALIA S.A., encargada del mantenimiento y explotación de las instalaciones que acredita el correcto funcionamiento de las mismas.

Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA HA RESUELTO:

MODIFICAR la autorización de vertido al dominio público hidráulico otorgada mediante resolución de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de fecha 20/06/2000 y 02/05/2013 al Ayuntamiento de Siero para las aguas residuales de Urbanización Parque de Lieres, conforme se indica a continuación:

1.-CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.- ORIGEN DE LOS FLUJOS DE AGUAS RESIDUALES

NO3300252 Saneamiento-Urbanización-Lieres

PROCEDENCIA DEL AGUA RESIDUAL:	Urbanización de viviendas
TIPO DE AGUA RESIDUAL:	Urbana
TÍTULO DE ACTIVIDAD CNAE:	Urbanización de viviendas
GRUPO DE ACTIVIDAD CNAE:	Urbana
CLASE-GRUPO-CNAE:	U - U - 0030
HABITANTES-EQUIVALENTES (h-e):	125



1.2.- LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

NO3300252 Saneamiento-Urbanización-Lieres

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce
MEDIO RECEPTOR: Miravete
CUENCA: Miravete
MASA: Río Nora I - ES171MAR001360
CÓDIGO DE CAUCE: 1/1900/220/290
HOJA 1/50.000: 13-4

COORDENADAS UTM

**ETRS89 (Sistema de Referencia Terrestre Europeo, 1989): X= 291.265 (1)
Y= 4.806.146 (1)
HUSO= 30**

(1) Coordenadas actualizadas según localización incluida en declaración de vertido y planos aportados por el titular.

1.3.- CAUDALES Y VOLUMENES MÁXIMOS DE VERTIDO

NO3300252 Saneamiento-Urbanización-Lieres

Caudal punta horario: 3,64 m³/h (1,011 l/s)
Volumen diario: 25 m³
Volumen máximo anual: 9.125 m³

1.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores límite de emisión (VLE) de los parámetros autorizados son los que se indican a continuación:

NO3300252 Saneamiento-Urbanización-Lieres

pH	entre	6 y 9
Sólidos en suspensión	menor de	50 mg/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5 días (DBO₅)	menor de	60 mg O₂/L
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	menor de	120 mg O₂/L
Amonio total	menor de	15 mg NH₄/L

Según ha declarado el titular, los vertidos no contienen ninguna sustancia peligrosa incluida en los anexos IV o V del Real Decreto 817/2015.

- Los vertidos estarán exentos de sólidos gruesos y de materias flotantes
- No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además los vertidos no serán causa del incumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a tomar las medidas preventivas necesarias para reducir la contaminación generada y adoptar las medidas correctoras precisas en las instalaciones de depuración para que, finalmente, los vertidos no causen el incumplimiento de dichas normas.





1.5.- INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

1.5.1.- DESCRIPCIÓN

Según la documentación presentada por el titular en fecha 23/06/2022, las instalaciones de depuración y demás medidas correctoras, constan de los siguientes elementos:

NO3300252 Saneamiento-Urbanización-Lieres

- Arqueta de desbaste con reja.
- Bombeo de cabecera
- Fosa séptica con aireación prolongada.
- Decantador secundario con recirculación de fangos.
- Punto de control de caudal y características del vertido.
- Punto de vertido al dominio público hidráulico: directo a cauce.

El titular queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes, y en especial a mantener expedita la franja de servidumbre de 5 metros medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Las arquetas o pozos de registro y demás estructuras hidráulicas que formen parte de la conducción de evacuación del vertido hacia el cauce estarán ubicadas, preferentemente, fuera de la franja de 5 metros de anchura correspondiente a la zona de servidumbre legalmente establecida. Si no fuese posible, el titular deberá presentar en este Organismo de cuenca la correspondiente solicitud de autorización para la ejecución de estas obras en los impresos disponibles en la web de esta Confederación Hidrográfica (www.chcantabrico.es/servicios/obras-dph-zonas-proteccion).

La conducción de evacuación del vertido al cauce se dispondrá de tal modo que no provoque afecciones al dominio público hidráulico ni suponga una obstrucción al régimen de corrientes en avenidas. Además, en su tramo final, la conducción deberá orientarse con sentido favorable al flujo de la corriente del medio receptor.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de "by pass" de las instalaciones de depuración.

En todo caso, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles correspondientes a la actividad generadora del vertido o, en su caso, aquellas técnicas que alcancen un nivel equivalente de protección del medio ambiente.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión del vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

1.5.2.- ELEMENTOS DE CONTROL DEL VERTIDO.

Para cada vertido autorizado se dispondrá un punto de control, situado tras las instalaciones de depuración, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o de una Entidad colaboradora de la administración hidráulica (ECAH).



Los elementos necesarios para el aforo y toma de muestras de los vertidos deben estar disponibles en las instalaciones del titular.

Entre el punto de control y el punto de vertido final al dominio público hidráulico no debe haber ninguna otra incorporación a la infraestructura de evacuación, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

1.6.- CONTROL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

El titular acreditará ante este Organismo de cuenca el estado de las instalaciones de depuración mediante la presentación, con carácter anual, de un Informe Técnico que certifique el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de depuración, incluyendo, en su caso, los resultados analíticos que se hayan llevado a cabo en ese periodo.

Los resultados de cada uno de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (preferentemente a Plaza de España, 2 - 33071 Oviedo) en el plazo de un mes desde la toma de muestras. Todo ello, sin perjuicio de que la ECAH envíe telemáticamente a este Organismo de cuenca los resultados de cada control realizado

- Inspecciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y de evacuación, y podrá efectuar aforos y análisis para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la Administración. Asimismo podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 252, 333 y 334 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá facilitar, sin dilación alguna, el acceso del personal de la Administración a las instalaciones de depuración y al punto de control y evacuación del vertido, incluido el paso a través de propiedades privadas, siempre que no constituyan domicilio de las personas.

1.7.- PREVENCIÓN DE VERTIDOS OCASIONALES

- Prevención de desagües de aguas residuales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para efectuar una correcta explotación del sistema colector y de las instalaciones de depuración, y llevará a cabo su mantenimiento sin provocar desagües de aguas residuales al dominio público hidráulico.

Asimismo, el titular deberá mantener operativas las medidas necesarias en prevención de desagües ocasionales, para su puesta en práctica de forma inmediata en casos de emergencia, ya sean debidos a paradas súbitas o programadas de la depuradora o del sistema colector; todo ello con el objeto de evitar que las aguas residuales alcancen el dominio público hidráulico.





Los desagües ocasionales del sistema colector, y en particular los que puedan producirse por el "by pass" situado a la entrada de las instalaciones, no se encuentran entre los vertidos autorizables según el procedimiento previsto en el art. 245 y siguientes del RDPH.

- Prevención de derrames de productos contaminantes

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular dispondrá de los elementos necesarios (depósitos adecuados, obstáculos físicos, etc.) para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de los mismos, no alcancen el dominio público hidráulico.

2.- CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

2.1.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. REVISIÓN Y REVOCACIÓN.

El plazo de vigencia de la autorización de vertido se fija en CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de esta resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

Esta autorización podrá ser revisada o revocada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Aguas y los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.2.- CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

En aplicación del artículo 113 de la Ley de Aguas y del artículo 291, con el Anexo IV, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el importe del **canon de control de vertidos (CCV) anual** será el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$CCV = V \times P_u$$

$$P_u = P_b \times C_m$$

$$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$$

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido (euros/m³).

P_b = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C₂ = Coeficiente en función de las características del vertido.

C₃ = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C₄ = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.



NO3300252 - Saneamiento-Urbanización-Lieres

$$V = 9.125 \text{ m}^3/\text{año}$$

C2 = 1,00	Urbanos hasta 1.999 habitantes-equivalentes
C3 = 0,50	Con tratamiento adecuado
C4 = 1,00	Zona de Categoría III

$$Cm = 1,00 \times 0,50 \times 1,00 = 0,500000$$

$$Pb = 0,01751 \text{ euros/m}^3 \quad \text{Agua Residual: Urbana o asimilable}$$

Precio básico establecido por Real Decreto-Ley 1/2021 (BOE de 19 de enero), vigente desde el 1 de enero de 2021.

$$Pu = 0,01751 \times 0,500000 = 0,008755 \text{ euros/m}^3$$

Importe del CCV anual: $9.125 \times 0,008755 = 79,89 \text{ euros/año}$

El artículo 113.4 de la Ley de Aguas establece que el periodo impositivo del CCV coincide con cada año natural. El importe del CCV anual que se liquida al titular es el establecido en la presente resolución, en tanto no se dicte resolución de modificación de las condiciones de la autorización de vertido que afectan a los factores que intervienen en su cálculo.

Por ello, cada año se enviará al titular la tasa correspondiente al ejercicio anterior, con el importe antes establecido, salvo que deban aplicarse al periodo liquidado los precios básicos actualizados, publicados en el BOE, en sustitución de los anteriores. En dicha tasa se indicará el importe del CCV liquidado, plazo, lugar y forma de pago.

No obstante, en los supuestos previstos en los artículos 294.2.a) y 294.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el importe del CCV del correspondiente periodo anual, se calculará proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del ejercicio.

El CCV será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 de la Ley de Aguas).

2.3.- TITULARIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

- Cese de los vertidos al dominio público hidráulico.

En el caso de que cesen los vertidos al dominio público hidráulico, ya sea por conexión a la red de alcantarillado o por finalización de la actividad generadora del vertido, el titular debe comunicarlo a este Organismo de cuenca a fin de dictar la resolución de extinción de la autorización de vertido, donde se hará constar la fecha final de devengo del canon de control de vertidos. Con carácter general, la fecha será la de la comunicación del titular, siempre que los vertidos hayan cesado de manera efectiva.





- Transferencia de la autorización de vertido.

Cuando se produzca un cambio en la entidad responsable de la actividad generadora de los vertidos, el antiguo responsable debe comunicarlo a este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES. De no hacerlo así, podrán adoptarse las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3.c de la Ley de Aguas.

Por su parte, el nuevo responsable de la actividad generadora de los vertidos debe solicitar la transferencia de la autorización de vertido ante este Organismo de cuenca en el plazo de UN (1) MES, aportando la oportuna documentación acreditativa y subrogándose expresamente en todos los derechos y obligaciones derivados de la situación en que se encuentre el expediente de vertido. Con base en la documentación presentada, el Organismo de cuenca dictará la resolución procedente. Si, por el contrario, el nuevo responsable no presenta la citada solicitud, se podrán adoptar las actuaciones sancionadoras previstas en el artículo 116.3 de la Ley de Aguas.

- Vigencia del canon de control de vertidos.

Mientras no se comunique el cambio que se haya producido, ya sea el cese de los vertidos o el cambio en la entidad responsable de la actividad, se continuará devengando el canon de control de vertidos, por lo que este Organismo de cuenca emitirá en todo caso la correspondiente liquidación, conforme al artículo 294 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.4.- RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes. Tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Asimismo, esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o restituir las servidumbres legales existentes.

2.5.- VERTIDOS CON GRAVE RIESGO MEDIOAMBIENTAL

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a Protección Civil de la Provincia y a los Organismos con responsabilidades en materia medioambiental, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

_____ • _____

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán,



respectivamente, de UN MES Y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL PRESIDENTE
P. D. EL JEFE DE ÁREA DE VERTIDOS
(Resolución de 13/09/2017, B.O.E. de 9/10/2017)
Juan José Fernández Bermúdez

